

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., treinta de marzo de dos mil veintitrés.

INCIDENTE DE DESACATO DE **MARIO HUMBERTO CHACÓN MARTÍNEZ** CONTRA LA **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** Y LA **POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ – SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**, RESPECTO A LA DECISIÓN ADOPTADA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022 RAD. 11001-31-11-0019-2022-00537-00.

1. Sería del caso dar trámite a la solicitud de desacato del fallo proferido por este Despacho el 1 de septiembre de 2022, si no fuera porque se observa que las entidades accionadas cumplieron con lo ordenado en esa decisión.

2. En efecto, por medio de dicha providencia emitida en el presente asunto se tutelaron los derechos fundamentales de petición, al buen nombre y al habeas data del ciudadano **MARIO HUMBERTO CHACÓN MARTÍNEZ**, con la orden a *"la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, si aún no lo ha hecho, proceda remitir y/o comunicar en debida forma a la POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ – SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, la orden de levantamiento de la medida cautelar ordenada dentro del proceso de intervención de Vesting Group Colombia S.A.S., sobre el vehículo identificado con la placa MFW-128, eso, al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co. (...) y a la POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ – SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL que, una vez recibido el respectivo oficio por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, si aún no lo ha hecho, realice el registro del levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada respecto del vehículo de placas MFW-128, efectuando para tales efectos, las correspondientes actualizaciones en las bases de datos de esa entidad"*.

3. Posteriormente, el accionante allegó mediante el correo institucional del Despacho, solicitud para iniciar el respectivo incidente de desacato a la sentencia proferida por el Juzgado; frente a lo cual, conforme a auto de 21 de septiembre de 2022, se requirió a las entidades accionadas para que procedieran a informar el cumplimiento al fallo proferido.

4. Así las cosas, verificado en plenario, se evidencia que la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** en comunicación de 7 de septiembre de 2022 precisó que, *"(...) en cumplimiento de lo ordenado, este Despacho emitió y envió el Oficio 910-203086 (2022-01-668363) de 7 de septiembre de 2022. Tal*

oficio comunica a la Policía Nacional de Colombia -al correo electrónico `mebog.sijin-radic@policia.gov.co` - la orden de levantamiento de medidas cautelares que pesaran sobre el vehículo de placa MFW-128 que fueron ordenadas dentro del proceso de intervención de Vesting Group Colombia SA. De esta manera, sin perjuicio de la posibilidad de presentar impugnación del fallo de tutela -cuyo término vence el 8 de septiembre de 2022-se acredita el cumplimiento del fallo de primera instancia. Adjunto el oficio de 7 de septiembre y la constancia de envío (...)"

5. En ese sentido, conforme a constancia secretarial visible a índice 005, el 28 de marzo de 2023, se estableció comunicación con el señor **MARIO HUMBERTO CHACÓN MARTÍNEZ** al abonado telefónico 3176400060, quien informó que, en atención a las gestiones realizadas, la **POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ – SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL** realizó el registro del levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada respecto del vehículo de placas MFW-128, por lo que, dicha medida cautelar fue cancelada y ya no registra en los bases de datos de la entidad.

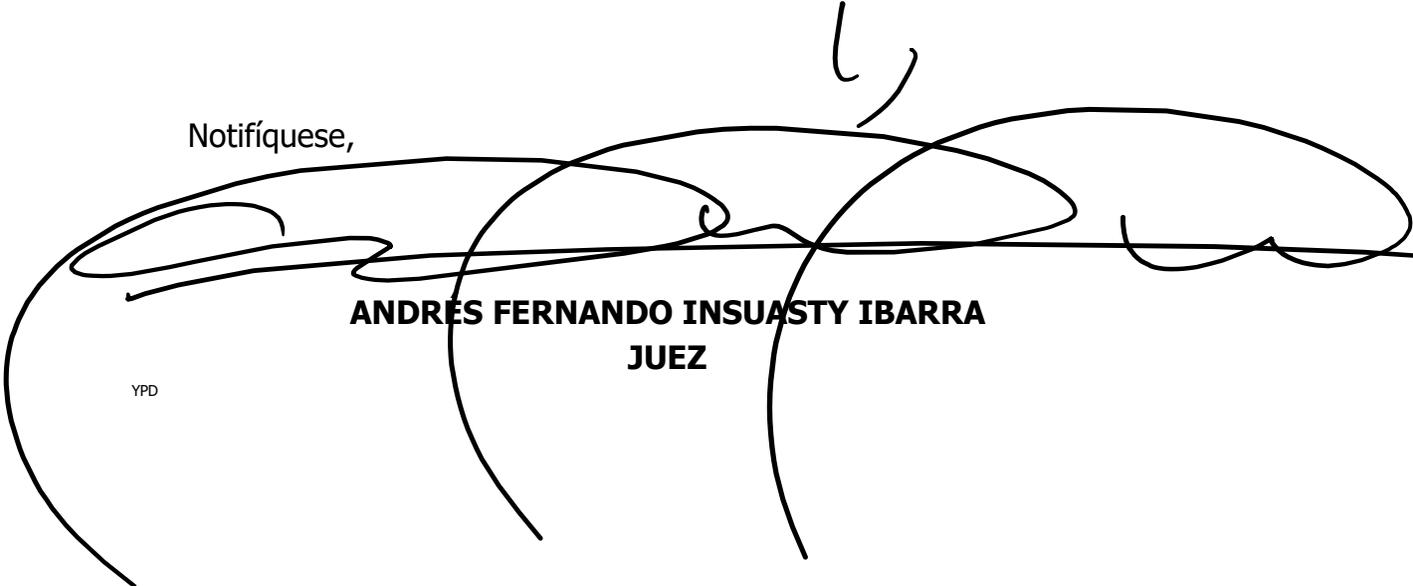
6. En consecuencia, conforme a las respuestas llegadas y la información recaudada dentro del trámite de incidente de desacato, la cual fue corroborada por el propio actor, las entidades accionadas procedieron a levantar la medida cautelar de embargo decretada respecto del vehículo de placas MFW-128; lo que permite concluir, que se ha dado cabal cumplimiento a la orden emitida por este Juzgado, por lo que en consecuencia el Despacho se abstendrá de dar trámite a la solicitud de incidente de incumplimiento allegada.

Colofón de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

1. **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de incumplimiento presentada por el ciudadano **MARIO HUMBERTO CHACÓN MARTÍNEZ**, con base en lo expuesto en esta decisión.

2. **NOTIFÍQUESE** el contenido de esta decisión a todos los intervinientes en la forma legalmente prevista.

Notifíquese,


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93f3b906d059308748bb45a349ef01f50ae32265a6d5c25a435a8d8ac0fd8cc**

Documento generado en 30/03/2023 11:45:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>